

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
23 AGO 2017  
Recibido.....12<sup>00</sup>.....Hs.  
Exp. N°.....33489.....SENADO



15

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Vdo. en revisión

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - Los niños y niñas nacidos en los efectores públicos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y de los sistemas públicos locales que suscriban convenios con la autoridad de aplicación, tienen derecho a recibir un libro de cuentos infantiles para recién nacidos.

**ARTÍCULO 2** - Son condiciones de acceso al derecho establecido por el artículo 1:

- nacer en efector público determinado en el artículo 1;
- encontrarse inscripto en el Registro Nacional de las Personas con domicilio en la Provincia;
- contar únicamente con sistema de cobertura pública de salud.

**ARTÍCULO 3** - El ejemplar debe ser entregado al momento del alta del niño o niña.

**ARTÍCULO 4** - El Ministerio de Cultura e Innovación, por medio del programa "Espacio Santafesino", o el que en el futuro lo reemplace, realiza concursos públicos para la selección de los cuentos infantiles que se incluyen en los libros. Los autores de los textos literarios deben ser santafesinos.

**ARTÍCULO 5** - Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, que asume los costos que demande el cumplimiento de la presente generados en los efectores dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia y los de los efectores públicos locales que hubieran suscripto convenio con ella.

**ARTÍCULO 6** - Se invita a los sistemas de cobertura pública locales, de obras sociales, de mutuales y de medicina prepaga a adherir a los beneficios establecidos por la presente ley.

La autoridad de aplicación pone a disposición los contenidos literarios para que los adherentes realicen las ediciones necesarias, a su cargo.

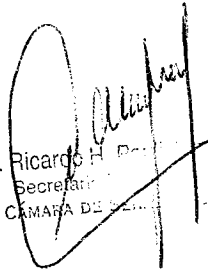


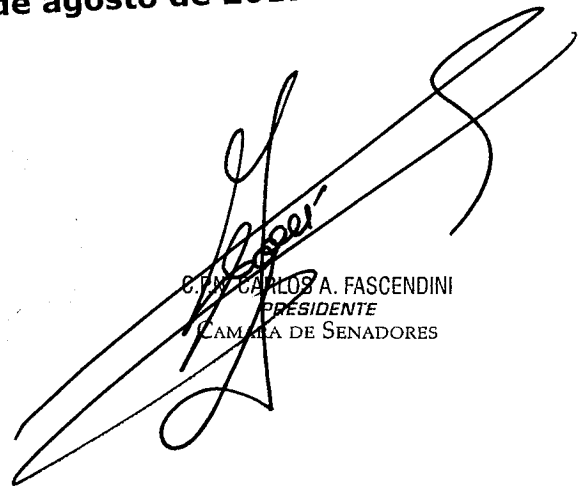
**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 7** - Los ejemplares editados en el marco de la presente ley no tienen valor comercial y no pueden incluir identificaciones políticas, de organizaciones no gubernamentales o comerciales.

**ARTÍCULO 8** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 17 de agosto de 2017.**

  
Dr. Ricardo H. ...  
Secretario  
CÁMARA DE SENADORES

  
C. P. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES